



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17-777-60-00080-2022-00373-00 (NI. 2847)
Condenado: Diego Alexander Ortiz Valencia
C.C. 1.060.593.734
Delito: Porte ilegal de armas
Asunto: Revocatoria sustituto penal
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No.1004

Manizales, 23 de junio de 2023

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **Diego Alexander Ortiz Valencia**, por el juzgado fallador.

2. ANTECEDENTES PROCESALES E INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Este juzgado vigila la pena de 54 meses de prisión que el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, le impuso a **Diego Alexander Ortiz Valencia**, en sentencia anticipada del 16 de febrero de 2023, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.
2. Así mismo, el juzgado de conocimiento le concedió la prisión domiciliaria, para lo cual el 16 de enero de 2023 se diligenció el acta de compromisos. Esta actuación se llevó a cabo tras finalizar la audiencia de verificación y aprobación de preacuerdo.
3. Con base en el informe de fuga de presos relacionado con el señor Ortiz Valencia y, en ese orden, al tener noticia de la posible transgresión de los compromisos adquiridos, el 16 de marzo de 2023 el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales inició el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.
4. Tras efectuar el traslado de la actuación respectivo, no se obtuvo ningún pronunciamiento por parte del sentenciado, su abogada defensora -adscrita al Sistema de Defensoría Pública- o del Ministerio Público. Por consiguiente, el despacho adoptará la decisión a la que haya lugar.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en los artículos 477 de la Ley 906 de 2004 y 66 del Código Penal, este juzgado tiene competencia para decidir el asunto de la referencia.

3.2. Premisas normativas y caso concreto

En relación con el trámite de revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 establece: “[D]e existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez

Radicado: 17-777-60-00080-2022-00373-00 (NI. 2847)
Condenado: Diego Alexander Ortiz Valencia
Auto No. 1004

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. (...)"

De otro lado, frente a los motivos para revocar los subrogados penales y la consecuencia de ello, el artículo 66 del Código Penal señala: "[S]i durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada. (...)".

A tono con lo anterior, a partir de la información que obra en el expediente, el despacho observa que:

Al momento de conceder la prisión domiciliaria, el 16 de enero de 2023 el Juzgado Penal del Circuito de Manizales fijó el siguiente compromiso:

"1. Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia. Fijando para ello su residencia y domicilio en la calle 20a N° 8-44, barrio Renán Barco de Supía, Caldas".

De otro lado, el informe de fuga de presos rendido por el Inpec indica:

"(...) que al pasar revista durante los días 16, 17 y 18 de febrero del año en curso, el señor Ortiz no se encontró en la residencia con dirección Calle 20a #8-44 Barrio Renán Barco del municipio de Supía, manifestando la señora María Azucena Valencia, quien habita en dicho inmueble, que hace aproximadamente quince días el señor Diego Ortiz se fue de la casa sin saber de su paradero".

En ese orden, el despacho considera pertinente resaltar que la notificación concerniente al sentenciado acerca del inicio del trámite objeto de estudio, se efectuó a través de empresa de correos en la dirección indicada para llevar a cabo la prisión domiciliaria. Así mismo, la representación jurídica del procesado se llevó a cabo a través del Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

Así las cosas, al no advertir ninguna justificación sobre las salidas al domicilio no autorizadas por el juez vigía de la pena, el despacho advierte el incumplimiento del compromiso atrás señaladas, lo cual da lugar a revocar la prisión domiciliaria.

Al consultar el sistema de búsqueda de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales no se advierte que el señor Diego Alexander Ortiz Valencia sea requerido o se encuentre privado de la libertad por cuenta de otra autoridad judicial.

En ese orden, se libraré la respectiva orden de captura para que, una vez la aprehensión se haga efectiva, sea dejado a disposición de este despacho, para que el sentenciado continúe purgando la pena que le fue impuesta en el proceso 17-777-60-00080-2022-00373-00, en el establecimiento penitenciario que, para el efecto, determine el Inpec.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

1. Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **Diego Alexander Ortiz Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía,

Radicado: 17-777-60-00080-2022-00373-00 (NI. 2847)
Condenado: Diego Alexander Ortiz Valencia
Auto No. 1004

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

n° 1.060.593.734, en el proceso con radicado 17-777-60-00080-2022-00373-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **Librar orden de captura** en contra del señor **Diego Alexander Ortiz Valencia**, para que continúe purgando la pena que le fue impuesta, conforme lo argumentado en precedencia.

3. **Advertir** que esta decisión es susceptible de los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Diego Alexander Ortiz Valencia
Condenado
Fecha:

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

Antonio Villegas Carmona
Secretario CSAJEP